



NI	—	17378	—	Exp. Físico
RAD	—	686156000149201900181		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	24	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JEISSON ALEXIS HERNÁNDEZ SANTAMARIA					
Identificación	1.006.595.272					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA MANZANA 4, LOTE 19 VEREDA ACAPULCO DE GIRON.					
Delito(s)	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con hurto calificado y agravado					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 11º	Penal	Circuito	Bucaramanga	05	08	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-	-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-	-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				05	08	2020
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	06	07	2019
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				60	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				60	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
		-	-	-	-	-
		-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	Juratoria	X	-			



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	06	07	2019	43	18	-
	Final	24	02	2023			
Subtotal					43	18	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 36 meses de prisión.

A la fecha ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.



Por lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 43 meses 18 días de prisión de los 60 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

Mediante escrito, el penado solicita al despacho estudiar a su favor sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del CPMS Bucaramanga no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama, por ende, se oficiará al Director de dicho establecimiento para el envío de los mismos incluyendo el soporte de los controles al sustituto de prisión domiciliaria.

4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para analizar en su totalidad los requisitos para la concesión de libertad condicional, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo y se oficiará al Director del CPMS Bucaramanga para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP, incluyendo el soporte de los controles al sustituto de prisión domiciliaria.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional.**
2. **DECLARAR** que **JEISSON ALEXIS HERNÁNDEZ SANTAMARÍA** ha cumplido una penalidad efectiva de **43 meses 18 días de prisión de los 60 meses que contiene la condena.**
3. **OFICIAR** a la dirección del CPMS Bucaramanga para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP respecto de **JEISSON ALEXIS HERNÁNDEZ SANTAMARÍA** para resolver sobre libertad condicional, adjuntando el soporte de controles al sustituto de prisión domiciliaria.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	Consulta proceso	Micrositio Web
JUEZ		